



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 02 DE
NOVIEMBRE DE 2023

No. 88

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG58/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024.

PAG. 4

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/IDEA/001/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE FIN DE AÑO 2023. EMITIDA POR EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

PAG. 19

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/AD/INIFEED/002/2023, NÚMERO DE EXPEDIENTE LP/E/INIFEED/003/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO RAMO XXXIII 2023, EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/AD/INIFEED/003/2023, NÚMERO DE EXPEDIENTE LP/E/INIFEED/004/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO. EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/AD/INIFEED/004/2023, NÚMERO DE EXPEDIENTE LP/E/INIFEED/005/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO RAMOS XXXIII 2023. EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 22
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA No. LPN 05/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CAMISAS, BLUSAS, CHAMARRAS, PLAYERAS, BATAS, OVEROLES, TENIS, BOTA DE TRABAJO, UNIFORMES DEPORTIVOS, JUEGOS DE PANTS, PARA LOS TRABAJADORES Y ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 23
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. PMGP-LPN-OM-LIC-PS-017/2023, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA DIGITAL PARA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 24
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N35-2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COBERTORES, EDREDONES, DESPENSAS Y PIERNAS AHUMADAS PARA TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO ETAPA 2 2023.	PAG. 26
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E36-2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA PERSONAL SINDICALIZADO, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DMAF EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	PAG. 27
DECRETO No. 428	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 28
DECRETO No. 429	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 32
DECRETO No. 430	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 35
DECRETO No. 431	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 297 Y 298 TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 51

DECRETO No. 432	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 55
DECRETO No. 433	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 58
DECRETO No. 434	QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y ESTA PASA A OCUPAR EL NUMERAL CONSECUTIVO CON LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 135 QUATER; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 61

IEPC/CG58/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

G L O S A R I O

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. Remisión de lista entregables PREP. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTSI/2354/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
3. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número diecisiete y mediante el Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. Integración de la Comisión Temporal del PREP. En sesión extraordinaria número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Ratificación de la instancia interna del PREP. En sesión extraordinaria número diecisiete, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna que será la encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.
6. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número dieciocho el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Validación por parte de la Unidad Técnica de Cómputo del cumplimiento de los requisitos del COTAPREP. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del RE, la Unidad Técnica de

Cómputo fue designada como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes para la integración del COTAPREP.

8. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se recibió por medio de oficio INE/UTSI/2809/2023 el Manual de Operaciones del Comité Técnico Asesor del PREP. El cual tiene como finalidad contribuir en la organización de las actividades relacionadas con los COTAPREP, de tal manera que se optimicen la asesoría y seguimiento al diseño, la implementación y operación de los PREP locales.

9. Remisión al INE, del Proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP. En cumplimiento al numeral 33, apartado 4, del anexo 13 del RE, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto envió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/862/2023, donde remitió el proyecto de acuerdo descrito, para observaciones.

10. Observaciones del INE al Proyecto de Acuerdo de Integración del COTAPREP. El Instituto, recibió oficio INE/UTSI/2904/2023 el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el que envía las observaciones a este Proyecto de Acuerdo.

11. Observaciones corregidas al Proyecto de Acuerdo de Integración del COTAPREP. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto envió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/883/2023, mediante el cual remitió el proyecto de acuerdo descrito con las observaciones subsanadas.

12. Se dan por atendidas las observaciones al Proyecto de Acuerdo de Integración del COTAPREP. El Instituto, recibió oficio INE/UTSI/3014/2023 el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el que informa que se dan por atendidas las observaciones al Proyecto de Acuerdo en mención.

13. El trece de octubre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número uno la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEPC/CTPREP01/2023, aprobó la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30 numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

IX. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

X. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XI. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del PREP, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

XIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

XIV. Que según el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XVI. Que al artículo 305, numerales 3 y 4 de la LGIPE establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género. Asimismo, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XVII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVIII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XX. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del RE, señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

De igual forma en su numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XXII. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XXIII. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del RE, El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

c) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

Asimismo, el referido artículo 339, en sus numerales 2 y 3 refiere que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes; y que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

XXV. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del RE, vinculado con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral XXXIII de la LIPED, se contempla que, el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.

El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el INE estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXVI. Que en términos del artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del RE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;

f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXVII. Que conforme al artículo 342, numeral 1 del RE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

•XXVIII. El artículo 342 numeral 2 del RE, señala que, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

XXIX. Como se establece en el artículo 343 del RE, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

- a) De las y los integrantes:
 - I. Asistir y participar con su opinión;
 - II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.
- b) De la Secretaría Técnica:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes de Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXX. Que el artículo 344, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o

aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

XXXI. Que el artículo 345, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

XXXII. Que de acuerdo a los artículos 340 numeral 1, y 341, numeral 5 del RE, vinculados con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1 fracción XXXIII de la LIPED, con la finalidad de integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente conformación:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría (a designar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesoría (a designar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.	Asesoría (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo verificó y validó los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales obran como anexo único, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;</p>	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil diecisésis, que lo acredita como Doctor en Derecho.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo el kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>




Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Respecto a la satisfacción de requisitos mediante oficios firmados bajo protesta de decir verdad y que se especifican en la tabla precedente, es importante resaltar que en tales casos se trata de requisitos de carácter negativo y se presumen satisfechos, en virtud de que se invocan a favor de las personas que dicen cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de esos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Asimismo, el numeral 4, del artículo 341 citado al inicio del presente considerando, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de las información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De esta manera, por cuanto hace al **Lic. José Luis Bautista Cabrera**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Director de Transformación Digital, en el ámbito del desarrollo e implementación de la estrategia de transformación digital de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.

Respecto al **Dr. Martín Gallardo García**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.

De igual manera la **Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, de su currículum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en Ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como como Profesora a nivel profesional y en Maestría en las Universidades Tangamanga UTAN y Campus Tequis y TecMilenio, campus, las dos en San Luis Potosí, S.L.P. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 y 2021-2022.

XXXIII. Que de la integración que se propone designar, el Licenciado José Luis Bautista Cabrera y el Doctor Martín Gallardo García han formado parte del COTAPREP en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022; es decir, cuentan con experiencia previa y probada en la materia. Y en lo relativo a la Doctora Alejandra del Carmen Arreola Delgado, cuenta con la experiencia de los pasados Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022.

XXXIV. Que el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XXXV. Por lo que tomando en consideración que el 2 de junio 2024 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, el COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral
Noviembre 2023								2 de junio de 2024.
Diciembre 2023								
Enero 2024								
Febrero 2024								
Marzo 2024								
Abri 2024								
Mayo 2024								

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso c), 340 y 342 del RE, así como a la actividad 17.3 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, apartado que establece que a más tardar el día dos de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024 tendrá verificativo el día 2 de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 30 numeral 2; párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a) y k); 42 numeral 10; 219, numerales 1, 2 y 3; 305 numerales 2, 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 339, numeral 1, inciso c) y numerales 2 y 3; 340, numerales 1 y 2; 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 342 numeral 1 y 2; 343; 344 numerales 1, 2 y 3; 345

numerales 1, 2 y 3; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento en materia de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para el periodo del 1 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrantes	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría
Dr. Martín Gallardo García	Asesoría
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría

Conforme al artículo 342 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, En las reuniones que lleve a cabo el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a representaciones de los Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el acuerdo IEP/ST/11/2022)



INSTITUTO DURANGUENSE
DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Convocatoria: 01

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de tarjetas electrónicas de despensa de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LP/E/IDEA/001/2023	\$10,000.00	09 de noviembre de 2023	10 de noviembre de 2023 a las 11:00 hrs.	Si habrá visita a instalaciones	16 de noviembre 2023 a las 11:00 horas.

LOTE	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Vales de Despensa para el Otorgamiento de Medidas de Fin de Año 2023.	Tarjeta electrónica	162

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: calle Ramírez numero 110 sur, Colonia Centro. C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono (618) 8 11 13 73 / (618) 8 27 51 83 EXT 522 correo electrónico: amartinez@idea.gob.mx los días del 29 de octubre al 05 de noviembre de 2022 con el siguiente horario: 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito o transferencia en Banco Banorte, a la CUENTA No. 1227399557 con CLABE 2190012273995577, a favor del INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas en: sala de juntas anexa a la Coordinación Regional del Instituto Duranguense de Educación para Adultos, ubicado en calle Ramírez numero 110 sur, colonia Centro. C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 16 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas, sala de juntas anexa a la Coordinación Regional del Instituto Duranguense de Educación para Adultos, ubicado en calle Ramírez número 110 sur, colonia Centro. C.P. 34000, Durango, Durango. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español (México). La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Pesos mexicanos. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Oficina de recursos humanos, adscrita a la Subdirección de Administración y finanzas del Instituto Duranguense de Educación para Adultos, ubicado en calle Ramírez número 110 sur, colonia Centro. C.P. 34000, Durango, Dgo. En un horario de 8:30 a 14:00 horas. Plazo límite de entrega: el día 01 de diciembre de 2023.
- El pago se realizará dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregadas los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO. A 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023



LIC. ISRAEL ROTO PEÑA

RUBRICA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS

Ramírez 110 Sur

Zona Centro C.P. 34000 Durango Dgo.

Tel. 618 811 11 76 / 618 811 13 73 / 618 811 58 61

contacto@idea.gob.mx www.idea.gob.mx





DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP/E/AD/INIFEED/002/2023

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Número Expediente LP/E/INIFEED/003/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/002/2023 Número Expediente LP/E/INIFEED/003/2023, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO RAMO XXXIII 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	9 de noviembre de 2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de noviembre de 2023, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banco Mercantil del Norte SA, No. de cuenta 1213997497, CLABE: 072190012139974975. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés. El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 2 de noviembre de 2023


ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSÍK
DIRECTOR GENERAL



Instituto para la Infraestructura Física
Educativa del Estado de Durango
INIFEED
<https://inifeed.durango.gob.mx/>

Privada Vicente Suárez S/N
Col. El Refugio, 34170, Durango, Dgo.
(618) 137 7610
inifeedcontratos@durango.gob.mx



DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP/E/AD/INIFEED/003/2023

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Número Expediente LP/E/INIFEED/004/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/003/2023 Número Expediente LP/E/INIFEED/004/2023, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

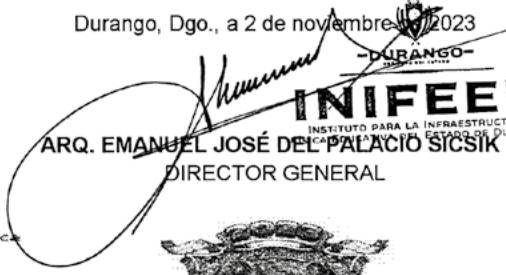
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	9 de noviembre de 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de noviembre de 2023, 10:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banco Mercantil del Norte SA, No. de cuenta 1213997497, CLABE: 072190012139974975. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 2 de noviembre de 2023


INIFEED
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
 ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIC
 DIRECTOR GENERAL

Privada Vicente Suárez S/N
 Col. El Refugio, 34170, Durango, Dgo.
 (618) 137 7610
inifeedcontratos@durango.gob.mx

 Instituto para la Infraestructura Física
Educativa del Estado de Durango
INIFEED
<https://inifeed.durango.gob.mx/>





DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP/E/AD/INIFEED/004/2023

Número Expediente LP/E/INIFEED/005/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional LP/E/AD/INIFEED/004/2023 Número Expediente LP/E/INIFEED/005/2023, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO RAMO XXXIII 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	9 de noviembre de 2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de noviembre de 2023, 11:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica de la empresa participante, a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: Banco Mercantil del Norte SA, No. de cuenta 1213997497, CLABE: 072190012139974975. RFC del Instituto: IIF-081120-CGA. Enviar el comprobante de la transferencia al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Entregar oficio de interés en participar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones del Instituto, en el plazo del 2 AL 8 NOVIEMBRE DE 2023. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación. No se podrán subcontratar partes de la obra.

Durango, Dgo., a 2 de noviembre de 2023

—DURANGO—

INIFEED
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIKA
DIRECTOR GENERAL

Instituto para la Infraestructura Física
Educativa del Estado de Durango
INIFEED
<https://inifeed.durango.gob.mx/>

Privada Vicente Suárez S/N
Col. El Refugio, 34170, Durango, Dgo.
(618) 137 7610
inifeedcontratos@durango.gob.mx





Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General
CONVOCATORIA

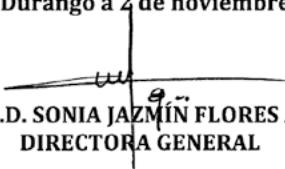
**Licitación Pública Nacional
SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, el día viernes 3 de noviembre de 2023 de las 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 05/2023	ADQUISICIÓN DE CAMISAS, BLUSAS, CHAMARRAS, PLAYERAS, BATAS, OVEROLES, TENIS, BOTA DE TRABAJO, UNIFORMES DEPORTIVOS Y JUEGOS DE PANTS	EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE 9 A 14:00 HRS	9/11/2023 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	16/11/2023 A LAS 11:00 HRS	\$ 3,000.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN PLANTELES Y ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA CÉDULA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 2 de noviembre de 2023


M.A.A.D. SONIA JAZMÍN FLORES ARCE
DIRECTORA GENERAL

W W W . C O B A E D . M X

 @COBAEDoficial

 COBAED Oficial

Carretera al Pueblito #112

El Pueblito, Durango, Dgo. C.P. 34307

Teléfono (618) 137 3900





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: PMGP-LPN-OM-LIC-PS-017/2023

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: PMGP-LPN-OM-LIC-PS-017/2023 referente a:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA DIGITAL PARA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ACTO DE FALLO
PMGP-LPN-OM-LIC-PS-017/2023	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	07/NOVIEMBRE/2023	08/NOVIEMBRE/2023 14:00 HORAS	14/NOVIEMBRE/2023 10:00 HORAS	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA DIGITAL PARA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	15/NOVIEMBRE/2023 13:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial N° PMGP-LPN-OM-LIC-PS-017/2023, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 07 de noviembre de 2023.
 - El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
 - Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
 - La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
 - El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 14 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
 - Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofrecer el servicio de Internet y telefonía digital que habrá de prestar a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
 - La fecha de la declaración del fallo será el día 15 de noviembre de 2023, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Gómez Palacio, Durango, a 02 de noviembre de 2023.
- ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE**
OFICIAL MAYOR
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N35-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N35-2023**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE COBERTORES, EDREDONES, DESPENSAS Y PIERNAS AHUMADAS PARA TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO ETAPA 2 2023"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **02 y 03 de Noviembre de 2023** de las **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **02 y 03 de Noviembre de 2023**, en un horario de las **09:00 a las 16:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N35-2023	\$5,000.00	07 de Noviembre de 2023, a las 12:00 horas	13 de Noviembre de 2023, a las 11:00 horas	16 de Noviembre de 2023, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

PARTIDA	ARTICULO	UDM	TOTAL
1	COBERTOR	PIEZA	3,111
2	EDREDON	PIEZA	3,111
3	PIRNA AHUMADA	PIEZA	3,111
4	DESPENSA	PIEZA	6,222

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida**, al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **17 de Noviembre de 2023, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 02 de Noviembre de 2023

Elaboró	Vo. Bo.	Revisó	Autorizó
L.A. Yamín Abigail Arellano Sáizhana	Ing. Rodrigo Flores	L.A. Juan Miguel Robles Villalba	Lic. María Elena García Magallanes

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano
 Subsecretario de Administración
 de la Secretaría de Finanzas y de Administración del
 Estado de Durango

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

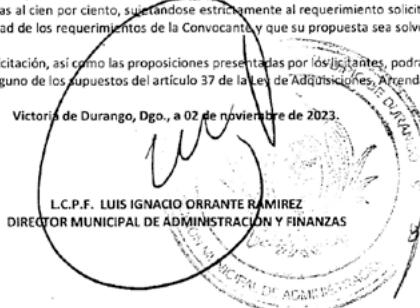
El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E36-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	03 de noviembre de 2023	06 de noviembre 2023 a las 11:00 horas	13 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas	15 de noviembre de 2023 a las 13:00 horas	16 de noviembre de 2023 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	VARIOS	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA PERSONAL SINDICALIZADO SEGUNDA ENTREGA" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DMAYF EN SEGUNDA CONVOCATORIA	VER BASES DE LICITACIÓN

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de las partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de las partidas será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocatoria y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 02 de noviembre de 2023.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de octubre de 2022, las y los CC. DIPUTADOS Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de Agravantes en el Delito de Violación; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante del delito de violación previsto en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango el suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, para lo cual la pena se aumentará en una mitad.

SEGUNDO. - Coinciendo con el proyecto de iniciativa, dentro de las conductas delictivas, que, si bien todas resultan perjudiciales, entre las más dañinas se encuentra el delito de violación, mismo que se puede entender como el tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad, como así lo describe la Real Academia Española.¹

Los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicossexual son actos sexuales, completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima, o cuando ésta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol o drogas. Puede envolver fuerza física o amenaza de la misma, uso de armas, coacción, intimidación o presión. Para ello, es importante precisar que la definición amplia de cópula es el producto de una reforma del Código Penal Federal en 1991².

En virtud de esta reforma, asimismo, la violación pasó a ser un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual. Este tipo de violencia constituye una violación a derechos humanos específicos como el derecho a una vida libre de violencia, derecho a una vida segura, el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Además de ello, estos abrantes actos son una de las formas de violencia más humillantes, infames y degradantes, pues atentan contra la dignidad de las personas, su vida, relaciones y familia; y los daños van más allá, pues una vejación de este tipo, deja huellas físicas y psicológicas de efectos devastadores tanto para las víctimas como para su círculo de familia y amigos.

TERCERO. - En este sentido, los derechos fundamentales de las víctimas reconocidos en los órdenes jurídicos tanto mexicanos como internacionales, otorgan a los particulares la amplia y plena protección que les corresponde en su carácter de derechos humanos, vinculantes para los poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano.³

Esto implica propiciar en las autoridades, por un lado, una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción de los derechos de las víctimas, pero además generar y adecuar nuestros marcos normativos para otorgar mayor seguridad a las víctimas del delito, de que el o los responsables tendrán un castigo cuando menos equivalente al daño causado.

Por ello, es necesario enfatizar que los efectos psicológicos en las víctimas de delitos contra la libertad sexual son realmente alarmantes, pues una persona que ha sufrido una violación es más propensa a desarrollar un trastorno de estrés postraumático que cualquier otro tipo de víctimas, incluyendo combatientes de guerra o supervivientes de campos de concentración.⁴

¹ violación | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

² Vista de Derecho penal | Boletín Mexicano de Derecho Comparado (unam.mx)

³ LineamientosVíctimasDelito.pdf (cndh.org.mx)

⁴ 08+-Impacto+psicologico.pdf (ehu.eus)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. – Cuando se habla de agravante⁵ de un delito, se habla de una circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad o una mayor antijuridicidad de su conducta.

QUINTO. – Por su parte, en la "Guía sobre violencia sexual y consumo de sustancias en jóvenes" emitido por la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado (CEAPA)⁶ se establece que los mecanismos de influencia del alcohol sobre la violencia se relacionan con sus efectos farmacológicos que actúan:

- Reduciendo la capacidad de autocontrol.
- Desinhibiendo los mecanismos que inhiben las conductas violentas.
- Disminuyendo la capacidad de juicio y la percepción del riesgo asociado a ciertas conductas violentas.

SEXTO. – El debate social en torno a este hecho ha sacado a la luz una nueva problemática:

- Cómo incide el consumo masivo de alcohol (por la cantidad y por ser en sitios de encuentro multitudinario) y de sustancias como actividad de ocio juvenil.
- El empleo de las llamadas 'drogas de violación', que inhiben la voluntad o alteran las capacidades y habilidades del ser humano. Se estima que en un 20 o 30% de los casos de asalto sexual se utilizaron estas sustancias. Las "drogas de la violación" son un tipo de sustancia que induce la "sumisión química".

El Observatorio Noctámbulas, en contextos de ocio nocturno ha identificado dos tipos de sumisión química:

- Premeditada o proactiva: en la que el agresor intoxica a la víctima de forma premeditada.
- Oportunista: en la que el agresor aprovecha la disminución de la capacidad de reacción producida por consumos voluntarios. En ambos casos, hay una ausencia de resistencia por parte de la víctima, pero a nivel mediático la sumisión química premeditada es la que ha tenido más difusión.

SÉPTIMO. - En México, el suministro de estupefacientes o psicotrópicos con la finalidad no es desconocido, se ha señalado y denunciado públicamente una práctica que ha sido denominada en algunos países como "sumisión química".

Los expertos han definido a la sumisión química⁷ como "la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de conciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En esta situación, los efectos farmacológicos de la sustancia administrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante", esto es, en tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito.

En este sentido, es alarmante el uso de sustancias químicas o naturales con el fin de modificar el estado de conciencia de las personas, el comportamiento o inclusive anular su voluntad con la intención de hacerlos vulnerables a la comisión de delitos; resulta grave la falta de una denominación específica a este actuar, conocida y compartida por la población en nuestro país. No es mencionada y no se encuentra considerada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de otros delitos.

En nuestra legislación el uso de estas sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento no se prevé como circunstancia agravante, por ello es necesario realizar un análisis de la legislación vigente y adicionar como agravante la sumisión por sustancias químicas o naturales y sancionar de mejor manera los delitos que éstas facilitan. Resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno para los efectos de su prevención, de la generación de la percepción de riesgo y de establecer el suministro como una agravante del delito como ya lo han incorporado dentro de sus legislaciones los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

⁵ Definición de agravante - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE

⁶ Guía-13x22_ViolenciaSexual.pdf (ceapa.es)

⁷ Sumisión química. Guía informativa para adolescentes y jóvenes (iscii.es)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



OCTAVO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente. Con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 428

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 176...

...

...

...

Si existe suministro previo de estupefacientes o psicótropicos que inhiban la voluntad de la víctima, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad.

Artículo 177...

I y II ...

Si se ejerciera violencia, o si existiera suministro previo de estupefacientes o psicótropicos que inhiban la voluntad de la víctima, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRSIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
LEGISLATURA.
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de septiembre de 2022, las y los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 06 de septiembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa objeto de estudio, propone reformar el último párrafo del artículo 147 bis, del Código Penal vigente, con la finalidad de incluir la pérdida de todos los derechos que el sujeto activo pudiera tener sobre los hijos que hubiere procreado con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

Lo anterior, se traduce en la sanción que puede llegar a imponer el juzgador correspondiente y que puede incluir la pérdida de derechos como la patria potestad y los derechos alimentarios que recayeran sobre los menores en relación al parentesco que tuvieren con el delincuente.

TERCERO. - Al feminicidio se le puede describir como *el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia*, concepto que se escuchó por primera vez en la década de los noventa del siglo pasado, a manera de distinción de un homicidio pues aquel es cometido en contra de una persona del sexo femenino de forma invariable por uno o varios varones.

Dentro del delito de feminicidio, se contemplan diversas características particulares en relación a otras conductas delictivas, además de la ya mencionada de que el sujeto pasivo siempre será una mujer de cualquier edad.

Además de lo anterior, la comisión de dicho ilícito se realiza por razones de género, lo que implica la exclusión e independencia del sentimiento que pueda llegar a tener el delincuente, pero que, en cualquier caso, ello se debe presentar como violencia por dichas razones.

Dicha conducta puede manifestarse mediante el abuso de poder que se ejerza sobre la víctima, pudiendo ser de la que se conoce como violencia sexual contra ella, o que le cause lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

CUARTO. - El delito de *Feminicidio* se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 325, de igual forma el Código Penal vigente en nuestro estado lo contempla en su artículo 147 Bis.

Cabe hacer mención que los tribunales federales en los últimos años han emitido tesis de jurisprudencia, así como tesis aisladas que contemplan características específicas en relación al delito en comento.

En este mismo tenor se encuentra la *sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que las sanciones y penalidad establecida para el sujeto activo, deben alcanzar aquellas que limiten las facultades y derechos de este último cuando exista relación de parentesco con la víctima, como así lo establece el último párrafo del artículo 147 bis de nuestro Código Penal vigente.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Dicho párrafo, señala, entre otros, la pérdida de derechos hereditarios a que tenga acceso el delincuente, derivado de su relación de parentesco con la víctima, pero igualmente, consideramos que el feminicida debe perder todo derecho con relación a los hijos de la víctima.

En ese sentido el Código Penal Federal establece en el artículo 325 que el feminicida perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En los mismos términos se encuentra esta disposición en los Códigos Penales respectivos a las Entidades Federativas de Aguascalientes, Chiapas, Nayarit, Sinaloa y Tamaulipas, en los que se establece además de la pena correspondiente, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Es importante mencionar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación a las autoridades de actuar en todas las medidas que involucren a los infantes o adolescentes, bajo el interés superior de la niñez, en los términos siguientes:

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 429

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147 bis...

...

I a la IX...

...

...

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél, incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de octubre de 2022, los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, en materia de Pensión Alimenticia; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto adicionar el artículo 304 del Código Civil, con la intención de disponer que la pensión alimenticia deberá establecerse en un porcentaje de los ingresos del deudor alimentario, de manera que el monto de la pensión se actualice de forma automática conforme el paso del tiempo.

Así mismo se propone establecer que el Juez cuidará el cumplimiento de dicha disposición tomando las medidas necesarias para ello.

En un segundo párrafo se propone establecer que los alimentos, determinados por convenio o sentencia tendrán un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente si se tratara de cantidad líquida o determinada, y que se deberá notificar al deudor alimentario de dicha obligación al momento de notificarle la sentencia o por acuerdo de voluntad en el convenio correspondiente y para el caso de no dar cumplimiento en los términos antes señalados, se considerará como incumplimiento de pago de pensión alimenticia, pudiendo exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

SEGUNDO.- Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se desprende que la intención de los iniciadores es la de garantizar el derecho a los acreedores alimentarios del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte de los deudores, de manera tal que, estableciendo, la obligación al Juez de determinar la pensión en base a un porcentaje de los ingresos del deudor, y a su vez determinando el aumento de dicho porcentaje en base al incremento de los ingresos del deudor o en su caso en base al incremento anual del salario mínimo general vigente en el Estado, se impone a los acreedores a cumplir con dicha obligación toda vez que al quedar asentado lo anterior en una resolución judicial adquiere el carácter de obligatorio y por tanto, se garantiza el derecho a los alimentos de los acreedores alimentarios, así como el incremento de la cantidad estipulada en relación con el aumento a los ingresos del deudor o del salario mínimo según sea el caso bajo el cual sea determinada la pensión alimenticia.

TERCERO.- Ahora bien, es importante analizar lo concerniente al derecho de los alimentos en la legislación Civil en la cual se establece un capítulo denominado "de los alimentos" en el que sobresalen para el tema que nos ocupa las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 304. *El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*



ARTÍCULO 306. Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlas.

ARTÍCULO 306-2. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.

De estas disposiciones se desprende que; el cumplimiento de la obligación alimentaria, se efectúa asignando una pensión competente al acreedor alimentario, y que esta pensión, debe ser proporcionada, a la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlas, lo que es sumamente importante para la reforma que nos ocupó.

El artículo 306 del Código Civil, prevé la forma en que debe establecerse la pensión alimenticia, describiendo claramente que esta ha de ser **proporcional**, al definir la misma que debe atenderse a la posibilidad del deudor, para lo cual dicha disposición se refiere a la capacidad económica, así como debe ser proporcional a **la necesidad del acreedor alimentario, en este caso nos referimos a las hijas o hijos de los progenitores.**

Esta capacidad económica del deudor a que hacemos referencia, debe ser considerada y analizada en el sentido más amplio posible, tomando en cuenta todos los ingresos, estilo de vida, propiedades y todos los factores que en conjunto determinan la capacidad económica de una persona, de tal forma que el porcentaje que se establezca de la pensión alimenticia contemple todos los ingresos que tenga el deudor alimentario, lo anterior con el único objetivo de proteger el derecho a los alimentos del acreedor alimentario, fundamentándose para lo anterior siempre en el interés superior de la infancia.

En este sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer como criterio jurídico en la Jurisprudencia con número de registro: 2027000, lo siguiente:

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DEBE FIJARSE CON BASE EN SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

"La obligación alimentaria de la persona deudora debe fijarse con base en su capacidad económica, entendida como todos los recursos a su alcance para satisfacer las necesidades de la persona acreedora. Se trata de conceptos remunerativos y no remunerativos de libre disponibilidad del sujeto obligado, que comprenden los ingresos obtenidos de rentas de capital y del trabajo. Aunque la determinación de la capacidad económica no pueda estar basada en la especulación, la interpretación debe ser extensiva para cumplir su finalidad de protección alimentaria, por lo que debe evitarse cualquier punto de vista restrictivo o limitativo que atente contra el interés superior de la infancia."

De lo anterior se interpreta que la finalidad de establecer una pensión alimenticia es la protección alimentaria en su sentido más amplio y que el Juez debe extender su criterio al momento de determinarla, tomando en cuenta todos los factores que otorguen la mayor protección del infante, lo que se traduce para la iniciativa que nos ocupa, en que al obligar la legislación Civil, a determinar la pensión en porcentaje al momento de emitir la sentencia, o ya sea bajo un convenio, se obliga al acreedor al cumplimiento estricto de dicha obligación y por ende, al incrementar los ingresos del deudor alimentario, incrementará la pensión alimenticia, ahora bien en los casos en que el ingreso del deudor alimentario no pueda comprobarse como lo prevé la propia legislación Civil, la determinación de la pensión alimenticia se hará en base al salario mínimo general vigente, por tanto al incrementar este, como sucede cada año, incrementará la pensión, por lo cual consideraremos que la reforma fortalece la normativa en materia de obligaciones alimentarias, y por tanto protege el interés superior de la niñez.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Es importante mencionar que en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, "que, en caso de controversia sobre la capacidad económica del deudor, la autoridad jurisdiccional está obligada a recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad y fijar el monto correspondiente. Con este propósito, podrá allegarse de elementos adicionales como los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, los informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida."

De lo anterior se desprende que la autoridad jurisdiccional está obligada a actuar de oficio para fijar el monto correspondiente de la pensión alimenticia, y que debe de allegarse de todos los elementos necesarios, para poder determinar esta, de forma que la misma cubra todas las necesidades del acreedor alimentario bajo el principio de proporcionalidad, pero sobre todo anteponiendo el principio superior de la infancia.

CUARTO.- Es de suma importancia señalar que esta comisión dictaminadora tuvo a bien realizar un estudio de derecho comparado de la legislación civil de las distintas entidades federativas, para de esta forma analizar cómo es que cada una de ellas establece la determinación de la pensión alimenticia, en donde se encontró que 20 de ellas establecen el incremento porcentual de la pensión alimenticia imponiendo la obligación a la autoridad jurisdiccional de determinarlo ya sea mediante sentencia o convenio, lo anterior de distintas formas como puede observarse en el siguiente cuadro:

Legislación Civil		
Aguascalientes	No se contempla	http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/AGS1.pdf
Baja California	No se contempla	https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoCivil.pdf
Baja California Sur	Artículo 461.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Determinados por convenio, los alimentos tendrán un incremento automático equivalente al porcentaje en que aumente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en la misma proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/codigo%20civil/C%C3%B3digo%20Civil%20Actualizado%20al%2031%20de%20Julio%20de%202021.pdf
Campeche	No se contempla	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CAM1.pdf
Chiapas	No se contempla	https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/codigo_civil_del_estado_de_chiapas.pdf
Chihuahua	ARTÍCULO 286. El obligado a dar alimentos cumple la obligación	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/c%C3%B3digos/archivosCodigos/13.pdf

AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. En la resolución judicial o convenio, se establecerá un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas necesarias para ello.</p> <p>Cuando no sea posible establecer un porcentaje de los ingresos del deudor, el Juez implementará los mecanismos para el cumplimiento de la obligación, tomando las medidas necesarias para garantizar su actualización automática. [Artículo reformado mediante Decreto no. 1307-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 101 del 18 de diciembre de 2013]</p>	
Coahuila de Zaragoza	<p>ARTÍCULO 399. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente</p>	http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf
Colima	<p>ART. 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>(REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30. SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008)</p> <p>Determinados por convenio o sentencia, los alimentos fijados en cantidades líquidas tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual</p>	https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatatal/Codigos/codigo_civil_10sept2016.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008)</p> <p>Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008)</p> <p>La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años.</p> <p>(REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008)</p>	
Ciudad de México	<p>ARTICULO 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.</p> <p>En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1d63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf
Guanajuato	<p>Art. 365. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al salario</p>	https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Civil%20para%20el%20Estad%C3%83%C2%B3de%20Guanajuato%20Julio-2021.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2009)</p> <p>En este caso, la actualización en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	
Guerrero	<p>Artículo 397. Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quién deba recibirlas, mismos que serán determinados por convenio o sentencia. Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.</p>	https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf
Hidalgo	No se contempla	http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
Jalisco	No lo contemplan	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf
México	<p>Artículo 4.138. Cualquier de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:</p> <p>Cualquier de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por</p>	https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los cónyuges, el otro deberá proporcionarlos de por vida. Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de</p>	
--	--	--

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.</p>	
Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 451. Los alimentos, fijados por convenio o sentencia en cantidad líquida o determinada, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.</p> <p>Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf
Morelos	<p>ARTÍCULO *46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlas. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.</p> <p>ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado.</p> <p>Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFA_MILIAREM.pdf
Nayarit	<p>Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe</p>	http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	
Nuevo León	<p>Art. 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2000)</p> <p>Determinados por convenio o por el Juez en cantidad fija, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no crecieron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.</p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez estimará las garantías de éste con base en los signos exteriores de riqueza que demuestre o en la capacidad económica y respecto al nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos años.</p> <p>El Juzgador se allegará de los medios de prueba que estime pertinentes, para conocer la capacidad económica del deudor o deudores, y las necesidades particulares de los acreedores alimentarios, que le permitan fijar objetivamente la pensión correspondiente atendiendo al principio de proporcionalidad.</p>	<p>https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-06-23</p>
Oaxaca	<p>Artículo 158.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que deba recibirlos.</p>	<p>https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Codigo_FE_Oax.pdf</p>

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.</p> <p>Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.</p> <p>La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un incremento inmediato y equivalente al que tenga el salario mínimo general de la zona económica. De la petición del acreedor alimenticio se dará vista a su contrario. El Juez resolverá sin más trámite.</p> <p>Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo.</p> <p>El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si existió o no conocimiento previo de su obligación; La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso; La posibilidad económica actual del deudor alimenticio; y Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual 	
Puebla	No lo contemplan	https://ieepuebla.org.mx/2017/Normatividad/Codigo_Civil_del_edo._libre_y_soberano_de_puebla_29032016.pdf
Querétaro	Artículo 296. Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y a	https://www.poderjudicial.qro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=

AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA



	<p>las necesidades de quien debe recibirlas. En el caso de los menores de edad, la obligación de proporcionar alimentos, deberá privilegiar el interés superior del menor.</p> <p>Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán el incremento que acuerden las partes, o bien, un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario general vigente en la zona, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>Cuando no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios haya llevado en los últimos dos años.</p>	tbiblioteca_historial
Quintana Roo	<p>Artículo 849.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>Determinados por convenio o sentencia, de manera exclusiva los alimentos que haya sido fijados teniendo como base para su cuantificación, un porcentaje determinado, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en las sentencias o convenio correspondiente.</p>	http://documentos.congresosqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-31052023-20230608T145647-C1720220531062.pdf
San Luis Potosí	No lo contemplan	https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Upload/legislacion/codigos/2023/08/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosí_31_Julio_2023.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



		2023.pdf
Sinaloa	Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria. Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiera obtenido el deudor.	https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf
Sonora	Artículo 523.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlas. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustará al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones. En los alimentos que un cónyuge otorgue al otro en el juicio de divorcio voluntario, se estará a lo que se acuerde en el convenio respectivo.	http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf
Tabasco	ARTÍCULO 307.- Proporcionalidad a las posibilidades y necesidades. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlas. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese	https://congresostabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2023/05/Codig o-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



	<p>obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008</p> <p>El monto de la pensión se fijará tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario.</p> <p>ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008</p> <p>Cuando se pruebe que el deudor alimentario no tiene un trabajo permanente, sino eventual, entonces la condena al pago de alimentos se fijará en un porcentaje con base en el salario mínimo de los días trabajados.</p>	
Tamaulipas	No lo contemplan	https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/12%20Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%205sep23.pdf
Tlaxcala	No lo contemplan	https://congresodeltaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf
Veracruz	<p>Artículo 242. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlas. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario que corresponda, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CDIGOCIVIL12102022F.pdf
Yucatán	<p>Artículo 36. Una vez fijada la pensión alimenticia por el juez, ésta debe ser aumentada conforme incremente el salario mínimo general vigente en el lugar en donde se ubique el domicilio del</p>	file:///C:/Users/Lic.%20Brenda/Downloads/f3524e9b49bcfb96c1a186ebd16f5c34_2023-08-02.pdf

'AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA'



	<p>deudor alimentario y en el mismo porcentaje en que hubiere incrementado el salario del deudor, salvo que éste demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción y, en este caso, el incremento de la pensión se ajustará al incremento real de los ingresos del deudor.</p> <p>El deudor alimentario, al cambiar de empleo, deberá informar al juez y al acreedor alimentario dentro de los diez días siguientes al cambio, acerca de la denominación o razón social de su nuevo trabajo, la ubicación de éste, el puesto o cargo que desempeñe y el monto del salario que percibe, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada para no incurrir en alguna responsabilidad.</p> <p>En todo caso el juez puede recabar oficiosamente los elementos de prueba que le permitan establecer o confirmar la capacidad económica del deudor alimentario.</p> <p>Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	
Zacatecas	No lo contemplan	https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cuad=104&tipo=pdf

QUINTO.- Dado el análisis anterior, los dictaminadores coincidimos, en que la reforma planteada, es necesaria para fortalecer la normativa vigente que garantiza el derecho humano a los alimentos, y dado que el cumplimiento de esta obligación es bien sabido, es evadido comúnmente por los responsables, consideramos prudente brindar las herramientas jurídicas necesarias para el respeto irrestricto de esta obligación, es por ello que creemos que la iniciativa refuerza las disposiciones ya establecidas y sin duda alguna se encuentra fundada en el interés superior de la infancia, principio previsto por nuestra Carta Magna, y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, es por ello que la Comisión determinó, que la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

En ese sentido es que la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente. Con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerados, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 430

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 306 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 306. Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido el Juez determinará en la resolución judicial, una cantidad en porcentaje respecto de los ingresos del deudor alimentario, de tal manera que el monto respectivo a la pensión alimenticia, incremente automáticamente, conforme aumenten los ingresos del deudor alimentario.

Del mismo modo, en el caso de que la pensión se encuentre establecida en los términos del artículo 306-2, la cantidad tendrá un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado. El Juez cuidará el cumplimiento de estas disposiciones tomando las medidas necesarias para ello.

En caso de incumplirse con lo anterior, podrá exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARÍSOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de abril de 2022, las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por el que se REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de abril de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores se persiga de oficio.

A su vez establece que el Ministerio Público promoverá la designación de un Tutor Especial quien representará a las víctimas de este delito ante el Juez de la Causa.

SEGUNDO.- Respecto de los alimentos y obligaciones alimentarias el Código Civil establece todo un Capítulo en el cual se encuentran diversas disposiciones de las cuales para el fin de la presente iniciativa destacamos las siguientes:

ARTÍCULO 298. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

ARTÍCULO 299. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos e hijas, lo están los descendentes más próximos en grado. La obligación que se establece en este Artículo, queda exceptuada en los casos en que exista o haya existido violencia familiar declarada judicialmente por parte de los padres a las hijas e hijos.

ARTÍCULO 303. Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;
- II. Respecto de los menores, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social;
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

ARTÍCULO 304. El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

ARTÍCULO 306-2. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.

De estas disposiciones se desprende en primer término; que existe una obligación de los padres hacia los hijos y de los hijos hacia los padres de dar alimentos, que los alimentos no solo comprenden la comida, sino también el vestido, habitación, atención médica, psicológica, afectiva, etc., elementos que aseguran la subsistencia y desenvolvimiento digno en la vida diaria



Queda claro de la interpretación de estas disposiciones, que la obligación de dar alimentos se cumple con la pensión que cubre los mismos, y que cuando no sea comprobable un salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez es quien deberá resolver al respecto basándose en la capacidad económica y nivel de vida del deudor, así como el de los acreedores, y que en este supuesto la pensión se cuantificara con base en el salario mínimo general.

Es pertinente mencionar que con la intención de que el hecho de no tener trabajo fuera una excusa para los deudores alimentarios para no dar pensión, se derogó la fracción I del artículo 315, la que anteriormente disponía que el no tener trabajo era una causa de cesar la obligación de dar alimentos.

Por lo que a la interpretación del artículo 306-2, en el caso de que el deudor no tenga un trabajo, se establecerá la pensión con base al salario mínimo.

De tal forma que como podemos notar, la legislación Civil, establece los supuestos posibles para garantizar el derecho a los alimentos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que cabe destacar establece como un principio, el interés superior de la niñez, lo anterior en el artículo 4º el cual se inserta a continuación:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO.- A pesar de toda esta normativa referente a la obligación de dar alimentos, la irresponsabilidad de los deudores alimentarios se ha convertido en un mal social en contra de miles de niñas, niños y adolescentes, el mismo caso sucede cuando de personas adultas mayores se trata, es por ello que aunado a la normativa en materia Civil, el Código Penal prevé como un delito el incumplimiento de dicha obligación estableciendo pena de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada. A su vez se establece en dicha disposición que "si la omisión en el cumplimiento de esas obligaciones alimentarias, ocurre en inobservancia de una resolución judicial ejecutoriada, las sanciones se incrementarán hasta en una tercera parte."

Ahora bien, este delito establece el propio Código Penal, se persigue por querella así lo prevé en su artículo 20 Bis, fracción IX de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querella. Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:
I a la VIII.....

IX. Contra la seguridad de la subsistencia familiar;
XI a la XXX.....

En tal virtud es que los iniciadores proponen derogar la fracción antes mencionada con la intención de que dicho delito sea perseguido de oficio, para lo cual adicionan también un último párrafo al artículo 297 del Código Penal estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 297.-

Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agravada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

A su vez se propone la reforma del artículo 298, el cual establece pena de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas diecisésis veces la Unidad de Medida y Actualización a aquel que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, con la intención de aumentar la pena a de dos a cuatro años de prisión y multa correspondiente.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. - Por los motivos antes mencionados es que la Comisión determinó, que a efecto de garantizar el interés superior de la niñez, la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

Con base en los anteriores considerados, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 431

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 20 bis, 297 y 298 todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS.....

De la fracción I a las VIII.....

IX. (SE DEROGA)

X a la XXX.....

**SUBTÍTULO NOVENO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

**CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 297...

.....
.....
.....
.....

Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agravada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 298. Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de marzo de 2021, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarto Transformación" de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 09 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto con respecto a lo que esta Comisión corresponde, establecer en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que en cuanto al informe anual que deberán rendir ambos Órganos Constitucionales Autónomos, este se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Al respecto de este informe la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.

TERCERO. - Es importante mencionar, que la reforma principal de la iniciativa, está enfocada en la adición del artículo 276 Bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 276 bis. Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

Y a su vez en dicha reforma se estableció un artículo 276 ter el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 276 ter. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa. Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente: a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente; b). - Día y hora en que deberán comparecer; c). - Forma en que se desarrollará la comparecencia; y d). - Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.

Por lo que derivado de dicha disposición aprobada mediante decreto 219 de fecha 22 de septiembre de 2022, se hicieron necesarias las reformas a las leyes Orgánicas correspondientes a cada Órgano Constitucional Autónomo, con la intención de hacer referencia que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la que establecerá, lo referente a las comparecencias que rendirá cada Órgano Constitucional autónomo.

CUARTO. - Por lo que corresponde a la Comisión atender lo correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por ser dichas leyes de su competencia, en virtud de ello es que se considera, procedente la homologación de dichas normas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



D E C R E T O No. 432

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 15.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, un informe, **de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la XIII.....

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual, **de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

XV a la XX.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera, y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de servicio social y primeros auxilios; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Fernando Rocha Amaro y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reforma al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de servicio social y primeros auxilios.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa reforma del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Con lo anterior, la liberación del servicio social estudiantil se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Así mismo, se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como "Halloween", en donde la mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes.

Los servicios de primeros auxilios fueron prestados por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primeros auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Por lo que se considera que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. De igual forma consideran que se pueden realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas. En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.

Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



QUINTO.- Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 433

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

Además, se permitirá commutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, la integridad y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja y de la población en general.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
 SECRETARIA.



SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
 PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
 Secretaría General de Gobierno



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de diciembre de 2022, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Fernando Rocha Amaro y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es darle la atribución al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, de formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de las y los alumnos.

TERCERO.- De acuerdo con la UNESCO dentro de las aulas se llegan a presentar los siguientes tipos de violencia:

- **La violencia física**, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- **La violencia psicológica** que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.
- **La violencia sexual**, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.
- **El acoso**, mediante el que se define más bien un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima. Puede manifestarse de diferentes formas: o Acoso físico, incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes; o Acoso psicológico, como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo; y o Acoso sexual, como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.
- **El ciberacoso** es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o videos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, se han promulgado diversos ordenamientos encaminados a privilegiar que, el entorno donde niñas, niños y adolescentes, reciben educación, es decir, en las aulas escolares, se desenvuelvan sin ningún tipo de violencia; ya que con esto, se aumentan considerablemente las posibilidades de alcanzar los objetivos de respeto a los derechos, las libertades y la cultura de paz, que se enmarcan tanto en la legislación local, federal y en los tratados internacionales.

QUINTO.- Por último es importante mencionar los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 realizada por el INEGI, la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre su entorno, sobresale como opción más frecuente, la discriminación en su vida diaria con un 30.04%, seguida por la desigualdad y la violencia contra las mujeres con un 19.73%, la pobreza y la falta de trabajo con 18.33%.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



En ese sentido, en la CIJ 2021, también se establece que quienes si consideran haber enfrentado discriminación identifican como primera razón la edad (4.70%) de las y los participantes; la segunda es el peso o la estatura (4.24%) la tercera es el color de piel (3.00%); y por último la religión (1.64%).

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 434

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRET A:

UNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adiciona la fracción XIII y esta pasa a ocupar el numeral consecutivo como la fracción XIV al artículo 135 QUATER; se reforma la fracción II del artículo 170, todos de la Ley de Educación del Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de detectar, prevenir y atender cualquier **expresión de violencia**, evitando el acoso y la discriminación escolar.

....

ARTICULO 135 QUATER. ...

I a la XII

XIII. – Formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de los educandos, y

XIV. – Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior, y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170. ...

I

II. – Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, así como, en la formación y desarrollo de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III a la XIII....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado